



Resolución Directoral

Nº 266 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CIBATITICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 357-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 04 de diciembre del 2023, mediante el cual la Jefe (e) de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita la aprobación del rol de vacaciones del año fiscal 2024, conforme al Informe N° 0594-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA.RR.HH, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la entidad, anexando el rol de vacaciones propuesto en tres hojas (3) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

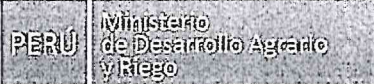
Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "programa";

Que, el artículo 25° de la Constitución política del Estado del Perú, consigna que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o convenio; a su turno el artículo 2°, inciso 22 del cuerpo constitucional precitado dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral o de carrera, incluyendo a Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, asimismo el numeral 2.1 del artículo 2°, de la citada normativa instituye: *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año completo de servicio. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad (...);"*

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida



Resolución Directoral

Nº 266 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

10 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

laboral y familiar para el sector público, señala en su Artículo 3º *"El descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al record vacacional regulado en el artículo 2 del decreto Legislativo"*

Que, en caso específico de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, el personal a Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca bajo el régimen laboral de la Actividad Privada; siéndole de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1035 decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, por otro lado, en aplicación de la Directiva N° 006-84-INADE/3300 (Normas para el otorgamiento y Administración de las Gratificaciones) aprobada por Resolución Gerencial N° 135-84-INADE-1200, "Los trabajadores del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y de sus proyectos adscritos tienen derecho a una remuneración íntegra";

Que, sobre el tema de remuneraciones y beneficios que la ley otorga es necesario invocar lo dispuesto por la sexta disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que establece que: *"Las entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores, las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación venía otorgando y de acuerdo a la normativa laboral"*;

Que, mediante Resolución 01, dictado en el cuaderno de medida cautelar del Expediente N° 62-2018-59-2021-JR-LA-01 y mediante Resolución N° 02 que influye de los actuados del cuaderno de medida cautelar del Expediente N° 40-2019-29-2101-JR-LA-01 y mediante Resolución N° 03 emitido en el cuaderno de medida cautelar el Expediente N° 0157-2020-29-2101-JR-LA-01, el órgano jurisdiccional ha ordenado *mantener temporalmente el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por escolaridad equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por cada quinquenio equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios hasta que se dilucide en proceso principal"*;

Que, si bien dicha disposición judicial deviene de un cuaderno de medida cautelar (medida temporal), se advierte que el proceso principal de los mismos, los derechos reclamados vienen resolviéndose de manera favorable para los trabajadores solicitantes, sin que a la fecha haya sido dejado sin efecto u toro, razón por la cual debe tenerse presente lo preceptuado en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, estipula: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial componente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendiente ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar*



Resolución Directoral

Nº 266 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, en consecuencia, se mantienen vigentes los beneficios que se otorgan con ocasión del derecho vacacional de conformidad con el mandato judicial;

Que, en el caso concreto de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en su calidad de órgano encargado de formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los Recursos Humanos de la entidad, mediante el documento del visto viene solicitando la aprobación del rol de vacaciones de los trabajadores del PEBLT, para el ejercicio fiscal 2024, corroborado por el Informe N° 594-2023-MIFAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 29 de noviembre del 2023, mediante el cual la Responsable de Recursos Humanos (e) de la Entidad, informa que de conformidad con lo establecido en Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que del disfrute de descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, precisa en su artículo 6° “De la programación del descanso vacacional. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. (...)”;

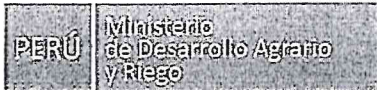
Que, los servidores harán uso de su descanso vacacional en el mes programado y solamente por necesidad del servicio debidamente fundamentado y previa autorización de su jefe inmediato superior, podrá ser postergado, debiéndose obligatoriamente indicarse el mes para que se reprograme su periodo vacacional, el mismo que debe ser durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, mediante Informe Legal N° -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, el órgano de asesoría jurídica de la entidad, es de la opinión que estando próximos el nuevo ejercicio presupuestal, es necesario aprobar el rol de vacaciones del año 2024, para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, el ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0371-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 03 de noviembre del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Rol de Vacaciones de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para el ejercicio fiscal 2024”, conforme al anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 157 Ley 27144)

Resolución Directoral

Nº 266 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 DIC 2023

18 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración, a través del área de Recursos Humanos de la entidad, vele por estricto cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase la presente Resolución Directoral en conocimiento de las dependencias competentes de la entidad a efectos de su implementación inmediata conforme a la normatividad legal que sobre la materia se encuentra vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 3185-2023-PEBLT



BICENTENARIO
PERÚ 2021